

Providencia	A.I No 1263
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00210-00
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora subsanó los requisitos exigidos en providencia del 14 de octubre pasado, y toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

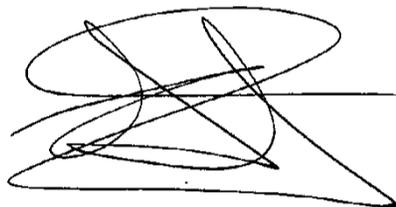
PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE NULIDAD instaurada por CONINTEL S.A en contra de JORGE GERARDO HENAO TOBAR y LUZ DARY QUERUBIN OTERGA.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se corre traslado a los demandados, por el término de **veinte (20) días** para que la conteste. Se les advierte que para la contestación de la demanda deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 96 *ejusdem*.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Eugenio David Andrés Pietro Quintero portador de la T.P 72.175, de conformidad con lo dispuesto el artículo 74 del C.G.P, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ.

//

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **28 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **74**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria